

El Bolsón, 10 de marzo de 2026.-

VISTO: El expediente caratulado **B.A.G. Y S.G.E. S/ PROCESOS ESPECIALES - DIVORCIO" EB-00032-F-2026** que se encuentra para dictar sentencia;

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO:

Que las partes han solicitado en forma conjunta se decrete su divorcio.-

Que atento a lo normado por el art. 10 inc a. del CPF resulta competente este juzgado para entender en el proceso.-

Que según se desprende de su escrito inicial, las partes han manifestado que los hijos en común son mayores de edad y que lo atinente a la distribución de bienes lo efectuarán de manera privada.-

Estando firme el llamamiento de autos a sentencia y conforme lo previsto por el art. 437 y ccdtes. del Código Civil y Comercial de la Nación,

RESUELVO:

I) Decretar el divorcio de los cónyuges <G.B.D.2. y G.E.S.D.2. cuyo matrimonio fuera celebrado el día 18 de julio de 1997 en la localidad de Ingeniero White, Provincia de Buenos Aires, inscripto al Folio N° 33, Acta N° 65, Tomo I del año 1997, del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Buenos Aires, quedando en consecuencia disuelta la comunidad de gananciales (arts 438, 480 y ccdtes. del CCCN).-

II) Costas por su orden (art. 19 CPF).-

III) Regular los honorarios de la Dra. Claudia Garneró, patrocinante de las partes, en la suma equivalente a 30 Jus. ; de acuerdo a lo dispuesto por los arts. 6 y 9 de la L.A.-

IV) Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de quince días de notificados, con más sus intereses, si correspondiere (arts. 50 y 61 L.A.). Notifíquese a la Caja Forense y cúmplase con la ley 869.-

V) Firme que sea la presente y con la conformidad de Caja Forense, expídase oficio o testimonio (Oficio y/o testimonio ley 22.172) a los fines de la inscripción y copias certificadas para las partes.-

VI) Hacer saber que la presente se protocoliza y se notifica en los términos de lo dispuesto en el art. 120 CPCC.-

Paola Bernardini

Jueza